



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 17 de Diciembre de 2024

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AGUILILLA, MICHOACÁN**

INFORME DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA NÚMERO 8

En la cabecera municipal denominada Aguililla, municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 (nueve horas) del día 04 (cuatro) de octubre del 2024, (dos mil veinticuatro), en la Sala de Cabildo dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Sesión Extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- Informe de Conformación del Comité de Protección Civil.

4.- ...

En el punto número tres: La Presidenta Municipal informa al Pleno del Cabildo, que ha quedado conformado el Comité de Protección Civil del Municipio de Aguililla, Michoacán el día 04 de octubre del 2024, quedando integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTA DEL CONSEJO	SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIO TÉCNICO
C. ELSA GUADALUPE CONTRERAS SÁNCHEZ	ISC. LUIS GARCÍA OROZCO	DR. JULIO CESAR MARTÍNEZ EQUIHUA
PRESIDENTA MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL
VOCALES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSÉ ALFREDO ARIAS VALENCIA	SÍNDICO MUNICIPAL	(Firmado)
C. RUDÍ PÉREZ GUÍZAR	REGIDORA	(Firmado)
JULIO VALENCIA ZAMORA	REGIDOR	(Firmado)
CINTHIA GUADALUPE PEÑA LÓPEZ	REGIDORA	(Firmado)
CARLOS JIMÉNEZ MIRANDA	REGIDOR	(Firmado)
MARÍA ZAVALA ALCÁZAR	REGIDORA	(Firmado)

ÁNGEL GIOVANNI LÓPEZ MIRANDA	REGIDOR	(Firmado)
MARTA CASTAÑEDA OROZCO	REGIDORA	(Firmado)
C. DELFINA MENDOZA MENDOZA	TESORERA	(Firmado)
LIC. NAIIVY ARACELI SÁNCHEZ MOTA	OFICIAL MAYOR	(Firmado)
GUADALUPE YESENIA CONTRERAS SANCHEZ	PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL	(Firmado)

Se acepta por unanimidad la conformación de este consejo por este Cuerpo Colegiado.

.....
.....
.....

En el punto número cuatro: Una vez agotado el orden del día y siendo las 10:00 (diez horas con treinta minutos), de la fecha de su inicio, la Presidenta Municipal, declaró terminada la sesión: firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. ISC. Luis García Orozco, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Elsa Guadalupe Contreras Sánchez, Presidenta Municipal.- C. José Alfredo Arias Valencia, Síndico Municipal.- Regidores: Julio Valencia Zamora, Cinthia Guadalupe Peña López, Carlos Jiménez Miranda, María Zavala Alcázar, Ángel Giovanni López Miranda, C. Marta Castañeda Orozco.- ISC. Luis García Orozco, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA.

ACUERDO NO 01 DE SESIÓN DE CABILDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN.

04 de octubre del 2024

Considerando

Que nuestro municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son: desbordamientos de los causes del río en poblaciones aledañas al mismo, desbordamiento de los arroyos, derrumbes carreteros, movimientos sísmicos de gran magnitud por encontrarnos dentro de una falla geológica, incendios forestales; es por estas situaciones que resulta necesario e ineludible brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su medio ambiente, a través de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil, que de manera homóloga al Sistema Estatal y Nacional, de Protección Civil, respectivamente, tiene el objeto de garantizar en este orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de protección civil, resaltando la participación de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado que por su naturaleza y funciones tienen injerencia en la materia de Protección Civil.

Y como respuesta a esta necesidad y consecuencia obligada de la creación legal del Sistema Municipal de Protección Civil, la Administración Municipal requiere de un mecanismo que incorpore de manera integral la participación del gobierno en sus tres niveles y de los sectores privado y social.

De donde resulta impostergable la instalación (o reinstalación, según sea el caso) del Consejo de Protección Civil en el municipio, como autoridad máxima y como un órgano consultivo y de planeación en materia de protección civil, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 30 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y en el numeral del Reglamento Municipal de Protección Civil

Que atento a que el sistema nacional se sustenta en gran parte en la responsabilidad primaria de las autoridades municipales, que previamente actúan ante la presencia de una emergencia en su territorio, y que solamente cuando se rebasa su capacidad de respuesta solicita ayuda de otra instancia, ya sea esta estatal o federal.

Por lo que atendiendo a la naturaleza de las funciones del Consejo, resulta necesario que en cada ejercicio de la Administración Pública municipal, éstas no dejen de ejercerse hasta el preciso momento en que entren en funciones sus nuevos integrantes, permaneciendo hasta entonces los miembros anteriores que terminan sus funciones como miembros del Ayuntamiento. Lo que implica que dichas personas no se encuentran sujetas precisamente al cambio de funcionarios municipales de elección popular.

Antecedente

Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986, que aprobó las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, las que tienen como objetivos encaminar a la seguridad civil, mediante instrumentos de coordinación y concertación de acciones entre los gobiernos de la federación, de los estados y de los municipios, para organizar y establecer un Sistema Nacional de Protección Civil, que garantice la mejor planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación de la sociedad en su conjunto. Así como en el Programa Nacional de Protección Civil y Programa Estatal de Protección Civil, se dicta el siguiente:

Fundamento

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115; y por el artículo 38, fracción vi de la Ley Orgánica Municipal; así como los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y; los artículos: 1,2 y 6 del Reglamento Municipal de Protección Civil y con fundamento en los siguientes instrumentos públicos:

Acuerdo

Artículo 1.- Se aprueba la integración e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en el Municipio de Aguililla, Mich., en cumplimiento al artículo 17, de la Ley General de Protección Civil, artículo 37, de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán; así como en los numerales del Reglamento

Municipal, en sus numerales primero, segundo y sexto, el cual se conformara con los representantes de las dependencias y organizaciones públicas, sociales y privadas precisados en la legislación invocada.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano máximo del Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se encuentra representado por el Presidente Municipal, un diputado local del Distrito que corresponda al municipio, el Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador Municipal de Protección Civil, el Síndico Municipal, el Tesorero y un Regidor, quienes serán los vocales, y demás autoridades o representantes convocados por el presidente, precisados en la ley y reglamento respectivo y con las atribuciones y facultades señaladas en los mismos.

Artículo 4. - Se aprueba la creación de la Unidad Municipal de Protección Civil, con los recursos humanos y materiales que al efecto sean acordados por el Consejo de Protección Civil del Municipio y de conformidad con la legislación aplicable, tomando como base la siguiente estructura:

Se integrará con un titular, y los responsables de las áreas de operatividad, capacitación, divulgación, normatividad, administrativa, y el personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento

Artículo 5.- El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será designado de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal de protección civil y deberá reunir el siguiente perfil personal y profesional:

- A) Ser mexicano por nacimiento
- B) Tener residencia mínima de tres años en el municipio, al momento de su designación
- C) Conocer el programa básico de protección civil

Artículo 6.- La Unidad Municipal de Protección Civil será responsable, sin perjuicio de la legislación aplicable, de la operación de las acciones del Sistema Municipal tomadas por el Consejo; su titular será el Secretario Técnico del Consejo, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley y Reglamento Municipal de Protección Civil, las cuales se resumen en la dirección y coordinación interna de los planes y programas de control y evaluación, aprobados y autorizados por el Consejo, el cual deberá ajustarse a la ley de la materia y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.- Los Grupos voluntarios que se integren al Consejo de Protección Civil se formarán mediante la participación de personas capacitadas, especializadas y certificadas, en alguna o varias tareas sobre prevención, auxilio o relacionadas con riesgos y peligros relacionados con desastres o calamidades de origen natural o humanos, que puedan producir daños en la integridad física de la población, sus bienes o entorno natural, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 8.- Se asigna para protección civil, la partida No. 1000, 2000, 3000 y 5000 con un presupuesto de \$ 2, 236, 400.00 (dos millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) para el Ejercicio Fiscal 2024

Artículo 9.- Para los efectos de la reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente del Consejo, próximo a terminar su gestión pública, convocará 30 días antes, a una sesión solemne de Cabildo, a celebrarse inmediatamente después de la entrega de la Administración Pública Municipal al Presidente Municipal entrante, para la reinstalación del Consejo. Convocando a los miembros del Cabildo entrante, y a los sectores público, social y privado que con arreglo a la normatividad deban integrar el Consejo; así como a la comunidad en general.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

Artículo 10.- La sesión solemne de Cabildo a que se refiere el artículo anterior, será a cargo de los nuevos miembros del H. Ayuntamiento, ya que es facultad de este Órgano Colegiado la instalación o reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los miembros del Consejo de Protección Civil, con la debida Oportunidad, la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

En caso de falta injustificada de los consejeros, se estará a lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los servidores públicos respectiva, quedando facultado el c. Presidente municipal para instrumentar el procedimiento legal correspondiente. Sin perjuicio de lo que al respecto se contempla en la ley de protección civil y reglamento municipal de protección civil.

En tratándose de consejeros no sujetos a la ley mencionada, se procederá con arreglo a lo previsto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil. y a falta de disposición legal expresa a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos que emitan sus integrantes; el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 13.- Las determinaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas, el cual será firmado por los participantes.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado y notifíquese a las autoridades de Protección Civil del Estado y a las de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal que corresponda.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- El Consejo Municipal de Protección Civil y la unidad municipal de Protección Civil, deberán quedar instalados en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

Cuarto.- Se abroga toda disposición municipal que se oponga a las disposiciones de este Acuerdo.

Quinto.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se faculta al C. Presidente Municipal, para su ejecución y para que designe las áreas u oficinas necesarias, y para modificar y redistribuir las partidas del presupuesto de egresos, sin excederse del monto total autorizado para el presente ejercicio.

Sexto.- Los asuntos que con motivo de este Acuerdo deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas se incorporen a la dependencia que se señala en este Acuerdo.

Séptimo.- Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Dado en el salón de Cabildo a los 04 días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA DEL CONSEJO	SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIO TÉCNICO
C. ELSA GUADALUPE CONTRERAS SÁNCHEZ	ISC. LUIS GARCÍA OROZCO	DR. JULIO CESAR MARTÍNEZ EQUIHUA
PRESIDENTA MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL
VOCALES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSÉ ALFREDO ARIAS VALENCIA	SÍNDICO MUNICIPAL	(Firmado)
C. RUBÍ PÉREZ GUÍZAR	REGIDORA	(Firmado)
JULIO VALENCIA ZAMORA	REGIDOR	(Firmado)
CINTHIA GUADALUPE PEÑA LÓPEZ	REGIDORA	(Firmado)
CARLOS JIMÉNEZ MIRANDA	REGIDOR	(Firmado)
MARÍA ZAVALA ALCÁZAR	REGIDORA	(Firmado)
ÁNGEL GIOVANNI LÓPEZ MIRANDA	REGIDOR	(Firmado)
MARTA CASTAÑEDA OROZCO	REGIDORA	(Firmado)
C. DELFINA MENDOZA MENDOZA	TESORERA	(Firmado)
LIC. NAIIVY ARACELI SÁNCHEZ MOTA	OFICIAL MAIOR	(Firmado)
GUADALUPE YESSenia CONTRERAS SANCHEZ	PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL	(Firmado)